

MEMORANDO

7070001 - 047

Sincelejo, febrero 5 de 2016

(2)

PARA: Dra. NATALIA RUIZ C.
Coordinadora Grupo Archivo Sindical

DE: INSPECTOR DE TRABAJO

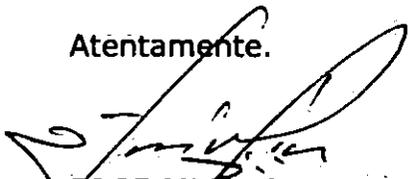
ASUNTO: Deposito Convención Colectiva celebrada entre SINALTRACAF y COMFASUCRE.

Cordial Saludo:

De manera atenta me permito allegar a su Despacho acta de depósitos de Convención Colectiva de Trabajo celebrada entre la Caja de Compensación Familiar de Sucre "COMFASUCRE" y la Organización Sindical denominada "Sindicato Nacional de Trabajadores de Cajas de Compensación Familiar "SINALTRACAF".

Lo anterior para lo de su competencia.

Atentamente.


JOSE MIER SALCEDO
Inspector de Trabajo

Anexo (20) Veinte folios

Transcriptor: J. Mier
Elaboro: J. Mier
Reviso/Aprobó: J. Mier

	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PÁCTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01 24
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Sucre
Inspector de Trabajo de Sincelejo

Número 209

CIUDAD:	SINCELEJO	FECHA:	05	02	2016	HORA	9:13 a.m.
----------------	-----------	---------------	----	----	------	-------------	-----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	AUGUSTO CARLOS FLOREZ RODRIGUEZ		
No. IDENTIFICACIÓN	92032717		
CALIDAD	PRESIDENTE		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CRA 24 D N° 10 - 08 SINCELEJO		
No. TELÉFONO	3045678197	Correo Electrónico	augustoflorezr@hotmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

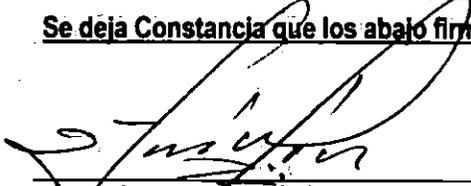
HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE SUCRE "COMFASUCRE"					
Y	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR "SINALTRACAF" SECCIONAL SINCELEJO					
CUYA VIGENCIA ES	12 MESES					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	168	AMBITO DE APLICACION			Nacional	<input type="checkbox"/>
					Regional	<input type="checkbox"/>
					Local	<input checked="" type="checkbox"/>
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios				

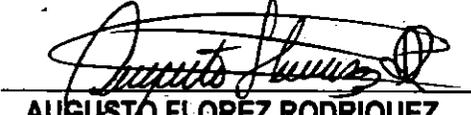
La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


JOSÉ D. MIER SALCEDO
 Inspector de Trabajo (9) de Sincelejo


AUGUSTO FLOREZ RODRIGUEZ
 El Depositante



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR
"SINALTRACAF"**

Registro Sindical N° 001998 de mayo 11 de 1993.

Sincelejo 05 de febrero 2016

Señores:
**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL SUCRE**
E. S. D.

Ref: DEPOSITO DE CONVENCION COLECTIVA

Cordial saludo,

Por medio del presente escrito y de conformidad con la ley, me permito depositar ante este ministerio la convención colectiva de trabajo firmada entre el ~~sindicato nacional de trabajadores~~ de cajas de compensación familiar SINALTRACAF y la caja de compensación familiar de sucre Comfasucre.

Cuya vigencia va desde el primero (1) de enero del 2016 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2016, en tres ejemplares uno para el ministerio del trabajo territorial sucre, un para el empleador y uno para sindicato SINALTRACAF.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


AUGUSTO FLOREZ RODRIGUEZ
Presidente SINALTRACAF
Seccional Sincelejo

REPUBLICA DE COLOMBIA	
MINISTERIO DEL TRABAJO	
DIRECCION TERRITORIAL DE SUCRE	
Radicado No.	000209
Fecha	05 FEB 2016 Hora 9:13 am
Recibido por:	Castell
No. Folios:	
Dirección Dte.:	
Dirección Ddo.:	
Teléfono Dte.:	
Teléfono Ddo.:	
Email Dte.:	



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE
CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR
"SINALTRACAF"
Seccional Sincelejo**

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
SINALTRACAF SECCIONAL SINCELEJO
2016**

En la ciudad de Sincelejo departamento de Sucre, siendo las 10:00 de la mañana del cuatro (4) de febrero de dos mil dieciséis (2016), se reunieron las comisiones negociadoras designadas por las partes a saber:

Por COMFASUCRE

LIBIA CAICEDO ERASO
ERIKA JANNETH AHUMADA RODRIGUEZ

Por SINALTRACAF

AUGUSTO FLOREZ RODRIGUEZ
ALBERTO JOAQUIN ARRIETA ARRIETA
ANDRES ALDANA PADILLA

Quienes definieron la convención colectiva de trabajo con los siguientes acuerdos:

CAPITULO I.

PARTES DEL CONFLICTO, RECONOCIMIENTO DE NORMAS Y CAMPO DE APLICACIÓN.

CLÁUSULA PRIMERA. DE LAS PARTES. La presente Convención Colectiva de Trabajo obligará: Por una parte a la Caja de Compensación Familiar de Sucre "COMFASUCRE" y por otra parte, al Sindicato Nacional de Trabajadores de Cajas de Compensación Familiar "SINALTRACAF", Organización Sindical de primer grado y de rama de actividad económica, con personería jurídica inscrita en el registro sindical del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, mediante Resolución No. 001998 del 11 de mayo de 1.993 expedida por dicho Ministerio, Sindicato que en adelante se denominará "SINALTRACAF" Seccional Sincelejo, este acto jurídico obligará también, consecuentemente, a los trabajadores de COMFASUCRE. Dichas partes se obligan a cumplir estrictamente las disposiciones contenidas en la presente convención y a no ejecutar ni llevar a cabo conductas ni actuaciones violatorias de sus cláusulas, so pena de que cualquiera de ellas puedan ejercitar las acciones legales a que hubiere lugar .



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE
CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR
"SINALTRACAF"
Seccional Sincelejo**

CLÁUSULA SEGUNDA. RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO. "COMFASUCRE" reconoce al Sindicato Nacional de Trabajadores de Cajas de Compensación Familiar "SINALTRACAF" Seccional Sincelejo, como único representante de los trabajadores a su servicio, afiliados a él, para solución de conflictos empleado - empleador, de orden individual o colectivo que se deriven de la aplicación de la convención colectiva, la ley, los contratos de trabajo o normas que de una u otra manera tengan que ver con la relación empleado - empleador. De igual forma, en los términos de Ley, acepta y reconoce la intervención y asesoría de las organizaciones de segundo y tercer grado, a las cuales se encuentre afiliado el sindicato o llegare a afiliarse.

CLÁUSULA TERCERA. CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONVENCIONALES. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, COMFASUCRE se obliga a cumplir estrictamente las disposiciones legales y convencionales. Las normas convencionales quedan incorporadas a los contratos individuales de trabajo y serán parte integral de ellos. Será nulo todo acuerdo, individual o colectivo distinto de éste, que se celebre entre COMFASUCRE y sus Trabajadores afiliados a SINALTRACAF seccional Sincelejo que lesione derechos consignados en esta convención o que esté en contradicción con la misma.

PARAGRAFO: NORMAS FAVORABLES: En caso de duda o conflicto en la interpretación y/o aplicación de las normas de esta convención, legales o reglamentarias, prevalecerá la más favorable al trabajador y/o a SINALTRACAF Seccional Sincelejo. Si no existiese norma aplicable exactamente al caso controvertido, se aplicarán aquellas que regulen casos o materias semejantes en la legislación laboral vigente para los trabajadores particulares o privados dependientes.

CLÁUSULA CUARTA. CAMPO DE APLICACIÓN. La presente convención colectiva de trabajo se aplicará a todos los trabajadores al servicio de "COMFASUCRE" que vengan laborando con una antigüedad de un (1) año ininterrumpido mediante Contrato de Trabajo a Terminio Fijo Inferior a Un Año, con Contrato de Trabajo A Terminio Fijo a Un Año, o más años y Contratos de Trabajo a Terminio Indefinido y se afilien al Sindicato SINALTRACAF seccional Sincelejo. En ningún caso "COMFASUCRE" podrá otorgar mayores garantías económicas o laborales a los trabajadores no sindicalizados o por ocasión o causa de su desafiliación del Sindicato, y, en caso de hacerlo, quedará obligada a extender dichos beneficios al personal sindicalizado.

PARAGRAFO 1: Quedan incluidos como beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, todos los docentes y los trabajadores que cumplan funciones administrativas en la Institución Educativa Comfasuere, afiliados al Sindicato



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE
CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR
"SINALTRACAF"
Seccional Sincelejo**

SINALTRACAF Seccional Sincelejo, sin consideración al plazo pactado en su contrato individual de trabajo.

PARÁGRAFO 2. Quedarán excluidos de los beneficios de la presente convención colectiva:

- a) Los que renuncien de manera voluntaria y por escrito a todos sus beneficios, por lo que en tal circunstancia, "COMFASUCRE" no podrá seguir reconociendo ni pagando dichos beneficios a los renunciantes. En tal evento, la comunicación escrita de renuncia a los beneficios debe presentarse ante Archivo Central por duplicado, una dirigida a "COMFASUCRE" y la segunda a la Subdirectiva "SINALTRACAF" Seccional Sincelejo; de no ser así, continuarán aplicándose los beneficios al trabajador.
- b) El Director Administrativo y Secretaria General.
- c) Los trabajadores que vengan vinculados y se vinculen con contrato individual de trabajo para el desarrollo de convenios, alianzas, contratos que se suscriban con terceros sin importar el plazo fijo pactado y se afilien al Sindicato SINALTRACAF"- Seccional Sincelejo.
- d) La exclusión anterior no se aplicara para aquellos trabajadores afiliados al Sindicato SINALTRACAF Seccional Sincelejo que vienen vinculados con anterioridad a COMFASUCRE y que por necesidad del servicio sean trasladados para cumplir funciones que estén relacionadas con el convenio, alianza o contrato suscrito con terceros de que trata el ítem anterior.

**CAPITULO II
DERECHOS SINDICALES**

CLAUSULA QUINTA.- FUERO SINDICAL CIRCUNSTANCIAL. Para la presente y futuras negociaciones de pliegos de peticiones, los trabajadores afiliados a SINALTRACAF seccional Sincelejo, gozarán de fuero sindical desde el momento de la presentación legal del pliego hasta la solución del conflicto colectivo de trabajo generado por el mismo, no pudiendo, en consecuencia, ser despedidos o trasladados a otros municipios, sin consentimiento del trabajador y/o desmejorados sin previa calificación de un Juez Laboral. En todo lo demás esta garantía foral estará rodeada o asistida de los mismos efectos, connotaciones y consecuencias jurídicas previstas en la ley laboral.



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE
CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR
"SINALTRACAF"
Seccional Sincelejo**

CLÁUSULA SEXTA. FUERO SINDICAL. COMFASUCRE reconoce y acepta la garantía del Fuero Sindical a favor de los miembros tanto de la Subdirectiva SINALTRACAF Seccional Sincelejo, como de los integrantes del Comité de Reclamos. Así mismo reconoce tal fuero en el evento en que algún afiliado de la Seccional Sincelejo forme parte de la Junta Directiva Nacional. Fuero Sindical que se reconoce con todos los efectos, connotaciones y consecuencias jurídicas consagradas en la Ley laboral.

CLAUSULA SEPTIMA.- PERMISOS SINDICALES. "COMFASUCRE" concederá a "SINALTRACAF" Seccional Sincelejo y a sus afiliados los permisos sindicales remunerados que sean necesarios, así:

- a. La empresa concederá permisos permanentes remunerados incluídas las prestaciones legales y extralegales al Presidente y Secretaria de la organización sindical SINALTRACAF seccional Sucre, con el objeto de atender actividades y gestiones sindicales previo una comunicación escrita presentada a la Oficina de Gestión Humana con 48 horas de anticipación, este permiso no se descontara de la bolsa mensual de las 55 horas.
- b. COMFASUCRE concederá permisos remunerados hasta a cuatro (4) delegados de la Seccional, que sean designados y/o elegidos para asistir a la Asamblea General Nacional de Delegados de "SINALTRACAF" en su representación por el tiempo de duración de la misma, más dos (2) días adicionales cuando dicho evento sea realizado fuera del Departamento de Sucre, permiso que se debe solicitar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas anteriores al evento. liquidando los viáticos según la Tabla de Viaticos vigente en COMFASUCRE.
- c. A Cuatro (4) trabajadores designados por la Subdirectiva, cuya ausencia no ocasione traumas en el normal funcionamiento de la Empresa, para que puedan concurrir a seminarios, congresos, eventos cooperativos, foros y demás eventos. A su regreso, los trabajadores deberán justificar su asistencia al evento con el Certificado de Permanencia, expedido por el Organizador del mismo. Los seminarios serán programados por el Sindicato o por organismos de segundo o tercer grado, a los cuales se encuentre afiliados SINALTRACAF.
- d. A los miembros de la Subdirectiva SINALTRACAF Seccional Sincelejo, permisos remunerados por un paquete de cincuenta y cinco (55) horas mensuales de permiso sindical que serán redistribuidos entre los miembros de la subdirectiva SINALTRACAF seccional Sincelejo según su autonomía, permiso que se debe solicitar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas anteriores.
- e. A los miembros del Comité de Reclamos, se les concederá permiso para cumplir las funciones que se le asignen en la presente Convención colectiva, en cada oportunidad que se les requiera.



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE
CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR
"SINALTRACAF"
Seccional Sincelejo**

f. A los trabajadores de COMFASUCRE afiliados a SINALTRACAF Seccional SINCELEJO, que sean elegidos miembros de la Junta Directiva Nacional de SINALTRACAF, cuando sean citados para reunión de Junta Directiva Nacional.

CLAUSULA OCTAVA.- PERMISOS A NEGOCIADORES. Para el trámite de Pliegos de Peticiones futuros, COMFASUCRE concederá permisos remunerados a los miembros de la comisión negociadora que sean designados por SINALTRACAF seccional Sincelejo, para atender la tramitación de dichos pliegos, durante el lapso comprendido entre la presentación de los mismos hasta la resolución del conflicto colectivo de trabajo, en todas sus etapas legales, lapso en el que estarán amparados por la garantía de fuero sindical, en los términos establecidos por la ley laboral, razón por la cual no podrán ser despedidos, trasladados ni desmejorados en sus condiciones de trabajo, sin la previa calificación de un Juez laboral.

En todo lo demás esta garantía foral estará rodeada o asistida de los mismos efectos, connotaciones y consecuencias jurídicas previstas en la ley laboral.

CLÁUSULA NOVENA.- DESCUENTO DE CUOTAS SINDICALES. COMFASUCRE mensualmente descontará a los trabajadores afiliados beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo y no sindicalizados durante la vigencia de la convención y por el solo hecho de beneficiarse de la misma el 1.0 % mensual de su salario de conformidad con los estatutos de la organización sindical.

CLAUSULA DECIMA.- CONCESIONES. COMFASUCRE permitirá a la Organización Sindical, participar en las licitaciones, concursos o convocatorias que realice para la adjudicación, entrega o concesión de Cafeterías, Kioscos y demás que tenga o llegare a poseer en las diferentes sedes Administrativas, Recreativas y Educativas de la Caja, que sean de su propiedad, participaran en condiciones comunes al público.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- PRESTAMOS DE AUDITORIOS Y DEMAS. COMFASUCRE continuará prestando a la Organización Sindical "SINALTRACAF" Seccional Sincelejo, los auditorios de sede principal, las instalaciones del Centro Recreacional los Campanos y Centro Vacacional Coveñas con el fin de que la organización pueda realizar allí eventos sindicales tales como seminarios, foros, congresos, Asambleas Seccionales y Nacionales, de acuerdo a la disponibilidad de los mismos.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- AUXILIO SINDICAL. "COMFASUCRE" reconocerá y pagara mensualmente a la organización sindical "SINALTRACAF" Seccional Sincelejo durante la vigencia de la presente Convención Colectiva, medio salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV), durante la vigencia de la presente convención colectiva.



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE
CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR
"SINALTRACAF"
Seccional Sincelejo**

**CAPITULO III
AUXILIOS**

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- AUXILIO EDUCATIVO PARA HIJOS DE TRABAJADORES AFILIADOS A SINALTRACAF seccional Sincelejo. A partir de la vigencia de la presente Convención COMFASUCRE favorecerá a los hijos de los trabajadores que se beneficien de la misma, con un auxilio educativo correspondiente al cuarenta (40%) del valor de la matrícula y pensión para los niveles de Educación Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria en el Centro Educativo COMFASUCRE. Así mismo, concederá un auxilio educativo correspondiente al 10 % del valor de la matrícula para instituciones educativas particulares.

PARAGRAFO: este beneficio se les otorgará a dos hijos de los trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva.
Los beneficios consagrados en esta cláusula, solo serán extensivos al trabajador y su núcleo familiar que en legal forma aparezca inscrito en COMFASUCRE.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- AUXILIO DE EDUCACION SUPERIOR, TECNOLOGICA O TECNICA PARA LOS TRABAJADORES AFILIADOS A SINALTRACAF. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, COMFASUCRE otorgara a los trabajadores afiliados a SINALTRACAF que realicen estudios de pregrado, universitarios, tecnológicos y técnicos beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo un auxilio educativo correspondiente al (35%) del valor de la matrícula del respectivo semestre, cuyo promedio de notas no sea inferior de 4.0, también se incluye en la presente convención colectiva de trabajo estudios de postgrados y se concederá el 20% del valor de la matricula, máximo para 3 trabajadores por año. el pago se realizara al trabajador previa presentación del certificado de notas de pregrado o postgrado, y volante de pago.

PARAGRAFO PRIMERO: para tener derecho al auxilio de educación superior basta que el trabajador beneficiario presente ante el Jefe de la Oficina de Gestión Humana el certificado de matrícula y de notas. El valor total de este auxilio no constituye factor salarial, ni se computará como tal, para ningún efecto laboral, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 de la Ley 50 de 1990 y 17 de la Ley 344 de 1996.

PARAGRAFO SEGUNDO: el criterio de selección de los tres (3) trabajadores beneficiarios de este auxilio será según orden de radicación de la solicitud del auxilio con los soportes exigidos en este artículo. La radicación de solicitud del auxilio junto con los soportes



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE
CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR
"SINALTRACAF"
Seccional Sincelejo**

requeridos como son: Certificado de matrículas, Certificado de terminación de materias, volante de pago se hará ante la oficina de Archivo Central para determinar la fecha y hora de la solicitud y definir así quien tiene derecho.

PARAGRAFO TERCERO: Comfasucre a partir de la vigencia de la convención colectiva de trabajo, concederá permiso remunerado por una 1 hora diaria a los trabajadores beneficiarios que se encuentren adelantando estudios en horario nocturno.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: PRESTACION ECONOMICA POR INCAPACIDAD: A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en caso de enfermedad que incapacite al trabajador para laborar, COMFASUCRE le reconocerá el cien por ciento (100%) de su salario básico mensual. COMFASUCRE quedará facultada para cobrar ante la EPS donde se encuentre afiliado el trabajador, el valor que le corresponda por la incapacidad.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- AUXILIOS A LOS TRABAJADORES. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, "COMFASUCRE" reconocerá y pagará a los trabajadores beneficiarios de la misma, los siguientes auxilios:

- a) En caso de defunción del cónyuge o compañero (a) permanente, hijos o padres, un auxilio equivalente al cuarenta y cinco (45%) de salario básico que este devengando el trabajador, previa presentación del acta de defunción, en un plazo que no exceda ocho (8) días contados a partir de la ocurrencia de los hechos que lo causen. Así mismo concederá cinco (5) días hábiles de permiso remunerados diferentes a la licencia de paternidad establecida en la Ley.
- b) Un auxilio equivalente al cincuenta (50%) de salario básico que este devengando el trabajador, cuando en el hogar de un trabajador se presente el nacimiento de un hijo, previa presentación del registro civil de nacimiento. Así mismo concederá tres (3) días hábiles de permiso remunerado.
- c) Un auxilio para lentes y/o monturas anuales equivalente al treinta por ciento (30%) del salario base de COMFASUCRE, cuando éstos hayan sido formulados por especialista y/o optómetras de la E.P.S. o A.R.L. a la cual esté afiliado el trabajador.
- d) A partir de la vigencia de la presente convención, COMFASUCRE concederá al trabajador que contraiga matrimonio tres (3) días hábiles de permiso remunerado solicitados con una anterioridad de 48 horas de antelación y el 40% del salario base como regalo de boda, debe soportar con registro de matrimonio
- e) A partir de la vigencia de la presente convención, COMFASUCRE concederá al trabajador tres (3) días calendario por muerte de abuelos, suegros, tíos, primos y sobrinos.
- f) Por muerte de un trabajador al servicio de la empresa, COMFASUCRE concederá permiso a un número no menor de diez (10) trabajadores para asistir al sepelio.



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE
CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR**

“SINALTRACAF”

Seccional Sincelejo

- g) Por calamidad doméstica, COMFASUCRE concederá un día de permiso remunerado por calamidad doméstica comprobada y no este contemplada en los numerales anteriores, término que podrá ser mayor previa valoración por parte del jefe de la Oficina de Gestión Humana, o quien haga sus veces de acuerdo al evento que afecte al trabajador.
- h) Por licencia de maternidad, COMFASUCRE concederá una (1) hora laboral en la mañana y otra (1) hora en la tarde, a las madres para la lactancia de sus hijos desde cuando regresen de su licencia de maternidad y hasta cuando el niño cumpla seis (6) meses de edad, horas estas que se tomarán al comienzo o final de la jornada laboral.
- i) Por deporte, COMFASUCRE concederá dos (2) días de permiso remunerado a los trabajadores deportistas afiliados a SINALTRACAF seccional Sincelejo, que pertenezcan a la rama aficionada y se haya destacado en su respectiva actividad deportiva, con el fin de que pueda participar en los eventos deportivos y que no supere los cinco (5) eventos al año.
- j) Comfasucre financiará el 100% para la participación de 7 equipos en los juegos nacionales de cajas de compensación familiar.
- k) Por eventos culturales y recreativos, COMFASUCRE concederá permiso remunerado a los participantes de los equipos elegidos por el tiempo que dure el evento nacional, hasta por cinco (5) eventos durante el año.
- l) Auxilio por cumpleaños, COMFASUCRE otorgará bebida Gaseosa 3 litros, más Una torta de libra, y un (1) día compensatorio que escoja el trabajador sea el mismo día o el día siguiente. En el evento que coincida con un día no laboral lo tomará el día siguiente hábil.
- m) Auxilio para orientación pedagógica para la atención educativa a estudiantes con discapacidad cognitiva, retrasos en el desarrollo o trastorno de aprendizaje: Comfasucre pagará a los hijos de los trabajadores afiliados a SINALTRACAF seccional Sincelejo activos por estudio de educación especial por semestre lectivo en establecimiento especializado, una suma de quinientos mil pesos (\$500.000), suma que será reajustada en la misma proporción en que se incrementa el salario de los trabajadores, en las diferentes circunstancias de enfermedades especiales, previa certificación médica donde conste o se establezca que el niño no puede asistir a una educación educativa normal.
Este auxilio estará orientado hacia la capacitación sin detrimento de los derechos adquiridos en los tratamientos médicos científicos.
- n) Comfasucre concederá un obsequio navideño a dos hijos de trabajadores afiliados a SINALTRACAF seccional Sincelejo, cuyas edades no superen los 12 años de edad.
- o) La empresa entregará una vez al año a dos (2) de los hijos de sus trabajadores afiliados a SINALTRACAF seccional Sincelejo, que cursen estudios en establecimiento educativo de preescolar, primaria y secundaria aprobado por el gobierno, un auxilio en especie correspondiente al 30% del salario base que este devengando el trabajador, consistente en útiles escolares.



34

**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE
CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR
"SINALTRACAF"
Seccional Sincelejo**

PARAGRAFO PRIMERO: Los permisos concedidos en la presente clausula serán solicitados por el trabajador al jefe de la oficina de Gestión Humana o quien haga sus veces con el visto bueno de su jefe inmediato con dos (2) días de anticipación en el formato establecido.

PARAGRAFO SEGUNDO: Comfasucre cancelara semestralmente el valor de los auxilios de estudio y becas en diferentes modalidades una vez los trabajadores afiliados a SINALTRACAF seccional Sincelejo hagan entrega de todos los certificados de matrícula ante la Jefatura de Gestión Humana.

**CAPITULO IV
CAPACITACION, SALUD Y RECREACION**

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: BIENESTAR SOCIAL: COMFASUCRE constituirá un Comité de Bienestar Social y Capacitación, el cual estará conformado por un (1) representante de cada uno de los sindicatos existentes y el jefe de Gestión Humana de COMFASUCRE.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: COMFASUCRE dará prioridad para los cupos de aprendices del SENA a aquellos hijos o hermanos de trabajadores afiliados a SINALTRACAF que cumplan con los requisitos exigidos.

CLAUSULA DECIMA NOVENA.- APOORTE A LA RECREACION. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, COMFASUCRE permitirá el ingreso gratuito al centro recreacional los Campanos, Centro Vacacional Coveñas y cualquier otro convenio recreativo del núcleo familiar que tenga inscrito en la Caja, cada uno de los trabajadores beneficiarios de esta convención, sin alimentación.

PARAGRAFO PRIMERO: Adicionalmente COMFASUCRE prestará a los trabajadores beneficiarios del mismo y a su núcleo familiar debidamente inscrito en la caja, los servicios de recreación que ésta ofrezca con tarifas preferenciales y descuento del 35% en actividades como: Cursos de Natación, Vacaciones Recreativas, escuelas deportivas, eventos de carácter Infantil y eventos Culturales y Musicales que organice directamente COMFASUCRE.

PARAGRAFO SEGUNDO: Tendrán derecho del ingreso a las instalaciones del centro recreacional los Campanos, Centro Vacacional Coveñas los padres de los trabajadores de COMFASUCRE a la misma tarifa del trabajador afiliado a SINALTRACAF Seccional Sincelejo de acuerdo a la categoría para la cual deberán presentar el registro civil que demuestre parentesco.



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE
CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR
"SINALTRACAF"
Seccional Sincelejo**

PARAGRAFO TERCERO: Comfasucre por motivo del día del niño en el mes de abril realizara un día lúdico - deportivo en el Centro Recreacional Los Campanos a los hijos de los trabajadores afiliados a SINALTRACAF seccional Sincelejo.

**CAPITULO V
JORNADA DE TRABAJO**

CLAUSULA VIGESIMA.- JORNADA DE TRABAJO. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva, la jornada laboral en COMFASUCRE será de cuarenta (40) horas semanales de lunes a viernes y la empresa puede aplicar flexibilidad de la jornada de trabajo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando Comfasucre requiera por necesidad del servicio realizar una labor, debe comunicarle al trabajador para que este se haga presente al sitio de trabajo y no se computarán como horas extras si las labora en día sábado y al sumar el total de las horas laboradas en la semana no exceda de la jornada máxima legal (48) horas establecidas en el artículo 161 del Código Sustantivo de trabajo, acorde con el Art. 21 de la Ley 50 de 1.990 y se reconocerá como horas extras todas aquellas que excedan de la jornada máxima legal establecida por ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se excluyen de esta jornada laboral semanal quienes se desempeñen en el Centro Recreacional Los Campanos y Centro Vacacional Coveñas (y demás que llegasen a crearse) y quienes cumplan labores de Celaduría y Vigilancia.

PARAGRAFO TERCERO: COMFASUCRE otorgara a los trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva los días 24 Y 31 de Diciembre de cada año.

PARAGRAFO CUARTO: COMFASUCRE otorgara a los trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva el día 20 de enero de cada año.

**CAPITULO VI
SALARIOS Y OTRAS PRESTACIONES**

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- AUMENTO DE SALARIOS. "COMFASUCRE", reajustará los salarios básicos de los trabajadores beneficiarios del acto jurídico resultante del presente pliego de peticiones, en las siguientes condiciones:



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE
CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR
"SINALTRACAF"
Seccional Sincelejo**

a) Para el año 2016, en el equivalente al incremento que se decrete o establezca para IPC más 1 punto porcentual.

PARAGRAFO PRIMERO: las partes acuerdan que el porcentaje del incremento aquí pactado nunca podrá ser inferior en el año 2016 al incremento fijado para el salario mínimo legal mensual vigente.

PARAGRAFO SEGUNDO: en los incrementos salariales de los trabajadores que no pertenezcan a SINALTRACAF seccional Sincelejo, el empleador no fijara porcentajes de aumentos salariales superiores a los aquí pactado, preservando el principio de igualdad salarial y la estabilidad financiera de la caja, con excepción del salario del director administrativo que es competencia del consejo directivo.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- SALARIO MINIMO: partir de la vigencia del acto jurídico resultante del presente pliego de peticiones, se considera como salario mínimo convencional la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000.00), el que se reajustará anualmente en la misma proporción en que se reajustan los salarios para los beneficiarios de esta Convención Colectiva de Trabajo.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- REEMPLAZOS. Cuando un trabajador, reemplace a otro de mayor jerarquía, COMFASUCRE reconocerá y pagará la diferencia salarial que exista entre quien hace el reemplazo y el titular del cargo a partir del tercer día de encargo.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- DOTACION DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR. A partir de la vigencia de la presente Pliego de Peticiones, "COMFASUCRE" entregará a los beneficiarios de la misma, dotación de calzado y vestido de labor de la siguiente forma:

Durante la vigencia del mismo: Cuatro (4) uniformes, Dos (2) pares de Zapatos por valor de \$70.000 pesos y Dos (2) Camisetas.

A todos y a cada uno del personal que cumplan labores de Vigilancia en el Centro Recreacional Los Campanos, Institución Educativa Comfasucre y Centro vacacional Coveñas, se les entregará un (1) capa impermeable cada año, para su uso.

La escogencia de calidad y modelo de los mismos, serán responsabilidad del Comité delegado por SINALTRACAF Seccional Sincelejo, quienes tendrán la potestad de refutar y hacer devolver a "COMFASUCRE" cualquiera de los modelos recibidos, en el evento que no coincidan con las muestras seleccionadas según conste en acta suscrita por el comité.



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE
CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR
"SINALTRACAF"
Seccional Sincelejo**

PARAGRAFO: la entrega de la dotación de manera conjunta será el día 30 de abril del año respectivo.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- QUINQUENIOS. COMFASUCRE pagará por nomina a sus trabajadores los siguientes valores por quinquenios cumplidos al servicio de la Caja, a más tardar a los 15 días después de haberse adquirido este derecho:

- Primer quinquenio: el valor de 35 días de salario.
- Segundo quinquenio: el valor de 51 días de salario.
- Tercer quinquenio: el valor de 67 días de salario.
- Cuarto quinquenio: el valor de 70 días de salario.
- Quinto quinquenio: el valor de 73 días de salario.

PARAGRAFO PRIMERO: A partir de los treinta (30) años de servicio y en adelante, se reconocerán 80 días de salario por quinquenio cumplido.

Para efectos de liquidación de los quinquenios se tomará como base el promedio mensual de lo devengado por el trabajador en el último año de servicio en que se cause el derecho, teniendo en cuenta para este promedio los mismos factores que se aplica en la liquidación de las cesantías.

En caso de retiro del trabajador, para tener derecho deberá haber laborado dos años dentro del quinquenio y esta prestación extralegal se liquidará proporcionalmente al tiempo servido dentro del quinquenio

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- VIATICOS: A partir de la vigente convención colectiva de trabajo, COMFASUCRE, reconocerá y pagará a los trabajadores beneficiarios de la misma, que por razón de su cargo o por comisión ordenada por COMFASUCRE, deban cumplir actividades laborales, capacitaciones fuera de la ciudad, los viáticos establecidos en la tabla aprobada por el Consejo Directivo de COMFASUCRE. O quien haga sus veces.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- PRIMAS EXTRALEGALES Y BONIFICACIONES: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo COMFASUCRE, además de las primas legales semestrales, pagará a sus trabajadores, las siguientes primas extralegales y bonificaciones:

PARAGRAFO PRIMERO: El día 15 de junio y 15 de diciembre de cada año, COMFASUCRE pagará 15 días de prima adicional y proporcionalmente por cualquier tiempo laborado que no constituirán salario ni se computa como factor salarial.





**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE
CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR
"SINALTRACAF"
Seccional Sincelejo**

PARAGRAFO SEGUNDO: Además de las primas legales semestrales que COMFASUCRE pagará en la forma como se señala en esta convención colectiva, reconocerá a sus trabajadores:

PARAGRAFO SEGUNDO: Junto con la prima de servicios del mes de junio, COMFASUCRE les concederá a los beneficiarios de la presente convención colectiva, una bonificación de siete (7) días del salario base, la cual no constituirá salario ni se computará como factor salarial. Y el día 15 de diciembre con la prima de servicio correspondiente a dicho mes, COMFASUCRE, les concederá a sus trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo, una bonificación de diez (10) días de salario base. La cual no constituirá salario ni se computará como factor salarial.

PARÁGRAFO TERCERO: Para liquidar la prima de junio se tendrá en cuenta únicamente los siguientes factores: Sueldo básico, recargos nocturnos, horas extra diurnas y nocturnas, festivos y dominicales, primas legal devengados por cada trabajador entre el 1ro de enero y el 31 de mayo del año respectivo, y entre el 01 de junio y el 30 de noviembre del año respectivo.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: PRIMA DE VACACIONES.- Por cada período de vacaciones anual de los beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo, se le pagará una prima de vacaciones correspondiente a veintidós (22) días de salarios. Esta prima se cancelará proporcionalmente cuando el trabajador que por cualquier circunstancia se retire de COMFASUCRE, cualquiera que sea el tiempo laborado. Esta prima vacacional no se computará como factor salarial.

PARÁGRAFO: COMPENSACIÓN DE VACACIONES EN DINERO. Cuando el contrato de trabajo finalice sin que el trabajador hubiere disfrutado de vacaciones, la compensación de éstas en dinero se hará por año cumplido de servicio y proporcionalmente por fracción de año. Para la compensación en dinero de las vacaciones, en el caso anterior, se tomará como base el último salario básico devengado por el trabajador.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA. ESTABILIDAD LABORAL. Con el objetivo de procurar la estabilidad de los trabajadores, COMFASUCRE respetara la antigüedad laboral de aquellos trabajadores que vienen con una duración contractual mayor de tres (3) años de servicios de manera ininterrumpido, que vengan laborando con un contrato a termino fijo de un (1) año, serán convertido a contratos de termino indefinido, previo cumplimiento de los siguientes requisitos, para ser aplicados a esta clausula.





**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE
CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR
"SINALTRACAF"
Seccional Sincelejo**

- 4 Resultados y aprobación de la reestructuración administrativa.
- 4 Aprobación de la política administrativa sobre la manejo de la planta de personal por parte del Agente Especial de Intervención

PARAGRAFO: COMFASUCRE Podrá celebrar contratos que no tengan el carácter de contratos a término indefinido, cuando se trata de la realización de una obra o labor determinada, desarrollo de convenios o alianzas que la Caja celebre o de la ejecución de un trabajo ocasional, accidental o transitorio, casos en los cuales podrán celebrarse por el tiempo que dure la realización de esta obra o trabajo o duración

CLAUSULA TRIGESIMA: INDEMNIZACIONES.- En los eventos en que se registre terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa por decisión de COMFASUCRE o si esta da lugar a la terminación unilateral del contrato por parte del trabajador con invocación de laguna de las justas causas contempladas en la Ley, COMFASUCRE pagara al trabajador una indemnización de perjuicio en los contratos a término indefinido así:

1. Para los trabajadores que devenguen un (1) salario inferior a diez (10) SMLMV:
 - a. 40 días de salario promedio cuando el trabajador tuviere un tiempo de servicio no mayor de un (1) año.
 - b. Si el trabajador tuviere más de un (1) año de servicio continuo, se le pagarán 25 días adicionales de salario promedio sobre los 40 días del literal por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción de año.
2. Los trabajadores que al momento de entrar en vigencia la Ley 789 de 2002, tuvieren diez (10) o más años de servicios continuos en COMFASUCRE, se le aplicará la siguiente tabla de indemnización:
 - a. Se le pagará por el primer año, 50 días de salario promedio y 50 días adicionales del salario promedio sobre los 50 días básicos del primer año, por cada uno de los subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción.

PARÁGRAFO.- REINTEGRO. En caso de acción judicial, la Empresa se someterá si hay fallos de reintegro, a dichas decisiones.

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA.- VACANTES Y ASCENSOS: Cada vez que "COMFASUCRE" requiera proveer una vacante o efectuar un ascenso de trabajadores a su servicio, ya sea por retiro temporal o definitivo, jubilación o muerte de algún trabajador, o por la creación de un nuevo cargo, la Administración de "COMFASUCRE" dará prelación al personal sindicalizado de la misma que reúnan las condiciones y requisitos del cargo, solo en el evento de que estos no hayan participado en el concurso interno, "COMFASUCRE" podría ejercer la facultad de sacar a concurso la vacante a todos los trabajadores. Solo en el



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE
CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR
"SINALTRACAF"
Seccional Sincelejo**

evento de que los empleados que hayan participado en el concurso interno no superen este, COMFASUCRE podrá ejercer la facultad de convocar a concurso externo. En todo el proceso el Sindicato participara, desde la elaboración de la convocatoria y hasta su culminación en todas sus etapas.

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA.- PROCESO DE SELECCIÓN: La Dirección Administrativa diseñará un proyecto sobre política de selección de personal para ser presentado al Consejo Directivo o quien haga sus veces, la que será concertada en el Comité de Gestión Humana en el cual se tendrá en cuenta las recomendaciones que SINALTRACAF seccional Sincelejo estime presentar.

CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA: CREDITO POR CALAMIDAD DOMESTICA, EDUCACION SUPERIOR Y/O POSTGRADO: COMFASUCRE a través de la sección de crédito establecerá un modalidad de préstamo por libranza, un crédito especial. Para ello la caja deberá presentar el proyecto al agente especial con un plazo no mayor a dos meses a partir de la aprobación de la convención colectiva de trabajo; este crédito está destinado para calamidad doméstica, educación superior y/o postgrado, el cual será fijado con plazo acordes a la modalidad del contrato laboral, su capacidad de pago.

**CAPITULO VII.
PROCESO DISCIPLINARIO**

CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA.- COMITÉ DE RECLAMOS. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva, funcionara el Comité de Reclamos, dicho Comité tiene como fin el convertirse en el escenario oficial para el diálogo entre COMFASUCRE y SINALTRACAF Seccional Sincelejo para cuyo efecto se tratarán en sus deliberaciones y sesiones, temas relacionados con la aplicación a los trabajadores de la presente Convención, en general, todo lo conducente al mejoramiento de las reclamos entre las partes signatarias del mismo.

El Comité funcionará con la integración de dos (4) Representantes dos Principales con sus respectivos Suplentes por cada una de las partes, designadas libremente por ellas, acordándose para dicho efecto que los representantes de SINALTRACAF Seccional Sincelejo gozarán de fuero sindical, rodeado de las mismas connotaciones, efectos y consecuencias señalados en la Legislación Laboral.

Las funciones del comité de reclamos se encuentran en los estatutos de SINALTRACAF.

B

V



41

**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE
CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR
"SINALTRACAF"
Seccional Sincelejo**

**CAPITULO VIII
PROCESO DISCIPLINARIO**

CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA.- Procedimiento: Comfasucre para dar por terminado un contrato individual de trabajo a los afiliados a SINALTRACAF Seccional Sincelejo, deberá agotar un proceso disciplinario.

Durante el trámite del proceso disciplinario el trabajador afiliado a SINALTRACAF Seccional Sincelejo estará acompañado por el Comité de Reclamos.

CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA.- AUDIENCIAS.- El proceso disciplinario estará conformado por las siguientes audiencias:

1.- La primera.- La Jefe Gestión Humana o quien haga su veces citará al trabajador investigado donde le comunicará los hechos y pruebas que sustentan la queja disciplinaria y la investigación disciplinaria, fijándole tres días hábiles para que entregue las pruebas pueda entregar como defensa o solicitar sean escuchados testigos como pruebas a su favor; término que podrá ser prorrogado a criterio del Jefe de Gestión Humana o quien haga sus veces.

2.- Segunda Audiencia.- Vencido el plazo anterior, se citará al trabajador para formularle cargos, en el evento que las pruebas aportadas inicialmente no haya desvirtuado los hechos. Concediéndole cinco días para que presente sus descargos y aporte nuevas pruebas.

3.- Tercera Audiencia.- Cumplidas las audiencias antes mencionadas y entregados los descargos por parte del trabajador investigado, el Jefe de Gestión Humana se reunirá con el Comité de Reclamos para analizar el caso del trabajador y dar un concepto concertado sobre la recomendación de la sanción para el trabajador o la exoneración de responsabilidad disciplinaria según sea el resultado de la valoración de las pruebas.

De esta reunión se levantará acta donde constará sí hay acuerdo entre las partes o la posición de cada uno, esta acta será pasada a la Dirección Administrativa para que tome la decisión.

El Jefe de Gestión Humana citará para esta reunión al jefe inmediato del trabajador involucrado.



42

**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE
CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR
"SINALTRACAF"
Seccional Sincelejo**

De las audiencias se levantará actas donde se consigne lo ocurrido y hará parte del expediente disciplinario.

PARAGRAFO.- El Comité de Reclamos tendrá la facultad para presentar escritos para coadyuvar la defensa del trabajador y deberá ser valorado por la Jefe de Gestión Humana

CLAUSULA TRIGESIMA SEPTIMA.- RECURSOS.- Procederá recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra las decisiones que adopte la Jefe de Gestión Humana o quien haga sus veces cuando niegue la práctica de pruebas o afecte el derecho de defensa.

Contra el acto que profiera la Dirección Administrativa mediante la cual se imponga la sanción disciplinaria al trabajo procederá el recurso de reposición.

CLAUSULA TRIGESIMA OCTAVA.- SANCIONES DISCIPLINARIAS.- A Ningún trabajador afiliado SINALTRACAF seccional Sincelejo, le será impuesto sanción disciplinaria de suspensión de contrato de trabajo por primera vez superior a cinco días.

Las otras sanciones serán impuestas de acuerdo con las normas laborales vigentes.

CLAUSULA TRIGESIMA NOVENA.- SEDE SINDICAL: COMFASUCRE destinará dentro de sus instalaciones para SINALTRACAF Seccional Sincelejo, un sitio físico para que funcione como sede sindical, dotado con todos los elementos de trabajo necesarios para llevar a cabo la gestión sindical.

CLAUSULA CUADRAGESIMA.- SUSTITUCIÓN PATRONAL Cuando se de una transformación, fusión o cambio de razón social por cualquier causa COMFASUCRE reconoce la sustitución empleadora, con las consecuencias previstas en la Ley, reconociendo tanto los derechos individuales como colectivos amparados por esta Convención Colectiva de Trabajo.

CLAUSULA CUADRAGESIMA PRIMERA.- EDICION Y PUBLICACION DE LA CONVENCION de la Convención Colectiva de Trabajo vigente, el cual quedara así:

"COMFASUCRE" editará doscientos (200) ejemplares de la Convención Colectiva de Trabajo los cuales serán entregados a "SINALTRACAF" dentro de los quince (15) días después del depósito en el Ministerio del Trabajo.



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE
CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR
"SINALTRACAF"
Seccional Sincelejo**

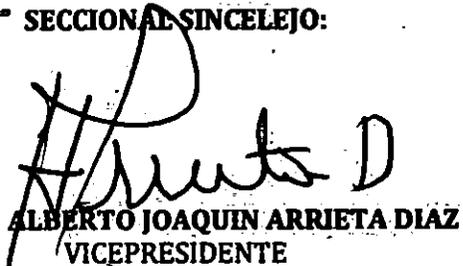
CLAUSULA CUADRIGESIMA SEGUNDA.- VIGENCIA: La presente convención colectiva de trabajo tendrá vigencia de doce (12) meses, comprendidos entre el primero (1) del mes de enero del año Dos mil Dieciséis (2016) y el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año.

El presente acuerdo se suscribe a los cuatro (04) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

FIRMAN LAS PARTES INVOLUCRADAS

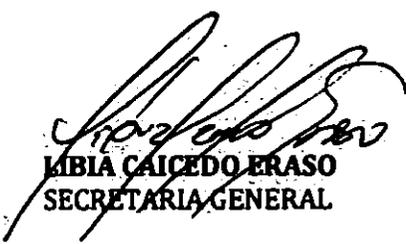
POR LA SUBDIRECTIVA "SINALTRACAF" SECCIONAL SINCELEJO:

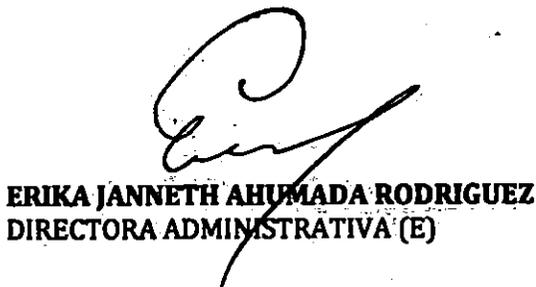

AUGUSTO FLÓREZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE


ALBERTO JOAQUIN ARRIETA DIAZ
VICEPRESIDENTE


ANDRÉS ALDANA PADILLA
TESORERO

POR LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE SUCRE - COMFASÚCRE:


MIBIA CAICEDO ERASO
SECRETARIA GENERAL


ERIKA JANNETH AHUMADA RODRIGUEZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA (E)